



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AUTO

Radicado: 44650318900020150004800

San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Tipo de decisión:	Reconoce Personería de Apoderado
Demandante:	Asociación Sindical de Trabajadores Asistenciales y Labores Afines de la Salud – Traslalasalud.
Demandado:	E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Pilar de Barrancas – La Guajira.

Asunto a tratar

Decidir sobre el reconocimiento de personería jurídica a la doctora Piedad Zabaleta Escobar, como apoderada judicial de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Marco Normativo

El artículo 75 del Código General del Proceso establece: “Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos.

En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución”.

Caso Concreto

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, mediante el cual manifiesta el doctor Leonel Enrique León Carrillo en calidad de Representante Legal del Hospital Nuestra Señora del Pilar de Barrancas – La Guajira, que otorga poder especial, amplio y suficiente a la doctora



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AUTO

Radicado: 44650318900020150004800

Piedad Zabaleta Escobar, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.515.732 expedida en El Molino – La Guajira, domiciliada y residenciada en la calle 11 No. 18 – 56 Barrancas – La Guajira, con dirección electrónica piedadzabaleta81@gmail.com para que continúe con la representación judicial de la entidad demandada E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Pilar de Barrancas – La Guajira.

Así las cosas, por cumplirse lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso este Juzgado accede a lo solicitado y reconocerá personería jurídica a la apoderada.

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar – La Guajira**

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la doctora Piedad Zabaleta Escobar, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.515.732 expedida en El Molino – La Guajira, domiciliada y residenciada en la calle 11 No. 18 – 56 Barrancas – La Guajira, con dirección electrónica piedadzabaleta81@gmail.com para que continúe con la representación judicial de la entidad demandada E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Pilar de Barrancas – La Guajira.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –


ADANIES RAFAEL BARRA ARGOTE